



D E C R E T O N° 26320

Concepción del Uruguay, 13 de abril de 2020.-

Visto:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20 de fecha 19 de Marzo de 2020, N° 325/20 de fecha 31 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 496 GOB de fecha 31 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo de Entre Ríos, el Decreto N° 521 GOB de fecha 13 de abril de 2020 del Poder Ejecutivo de Entre Ríos, el Decreto N° 26.303 de fecha 17 de Marzo de 2020, el Decreto N° 26.313 de fecha 01 de Abril de 2020, y;

Considerando:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que, por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada, a lo que se adhirió la provincia de Entre Ríos, a través del Decreto 361/2020, de fecha 13 de Marzo, y hecho lo propio este municipio a través del Decreto 26.300 de fecha 13 de Marzo.

Que, según informara la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 26 de marzo de 2020, se ha constatado la propagación de casos de COVID-19 a nivel global llegando a un total de 522.746 personas infectadas, 23.628 fallecidas y afectando a más de 158 países de diferentes continentes.

Que, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, Nacional y Provincial, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.

Que, a pesar de las medidas oportunas y firmes que viene desplegando el Gobierno Nacional y los distintos gobiernos provinciales y esta comuna, el primer caso confirmado en la Argentina, el día 3 de marzo de 2020, se han contabilizado más casos de personas infectadas en varias jurisdicciones, habiendo fallecido más de 20 ellas, según datos oficiales del MINISTERIO DE SALUD.

Que, nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria



y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que, toda vez que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus pandémico, las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto de sanitario del COVID-19.

Que, teniendo en consideración las experiencias de los países de Asia y Europa que han transitado la circulación del virus pandémico SARS-CoV2 con antelación, se puede concluir que el éxito de las medidas depende de las siguientes variables: la oportunidad, la intensidad (drásticas o escalonadas), y el efectivo cumplimiento de las mismas.

Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, provincial y municipal se ha establecido para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en nuestra ciudad, la prórroga de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que, asimismo se ha establecido la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, y en lo que respecta a nuestra ciudad todo espacio correspondiente a la vía pública, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

Que, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto Nacional N° 297/20 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que, asimismo, por el citado decreto se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al mencionado aislamiento, y específicamente se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y la obligación de permanecer en la residencia en que se realizara el aislamiento. También se detallaron en el artículo 6° de la norma aludida y en sus normas complementarias, las personas que estarían exceptuadas de cumplir el aislamiento ordenado. Dichas excepciones se relacionan con el desempeño en actividades



consideradas esenciales, tales como las prestaciones de salud afectadas a la emergencia y fuerzas de seguridad, entre otras. Del mismo modo, se garantizó el abastecimiento de alimentos y elementos de higiene y limpieza, entre otros productos indispensables.

Que, con fecha 29 de marzo de 2020, el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación mantuvieron una reunión con destacados expertos en epidemiología y recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día domingo 12 de abril del corriente año, inclusive.

Que, el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que: "todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....".

Que, si bien resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su Artículo 12° Inc. 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su Artículo 22 inc. 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 "... no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que, en ese sentido se ha dicho que, "... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades -por ejemplo... aislamiento o cuarentena...-



("El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal", en "Cuestiones de Intervención Estatal - Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento", Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100.).

Que en el mismo orden de ideas, la justicia ha dicho respecto del Decreto N° 297/20, que "... Así las cosas, la situación de excepcionalidad da cuenta de la legitimidad de los fines buscados que se pretenden preservar, por lo cual desde este prisma la norma tiene pleno sustento. En cuanto al medio utilizado y las restricciones dispuestas que limitan la posibilidad de reunirse y circular, han sido dispuestas también en forma razonable, como se dijo, en cuanto único medio que la comunidad internacional y la información médica da cuenta para evitar la propagación de la grave enfermedad. En cuanto a la proporcionalidad de la medida también se ajusta a los parámetros constitucionales en tanto se ha previsto en la legislación distintos supuestos que permiten la circulación de personas con tareas esenciales, como la asistencia a niños, niñas y adolescentes, a personas mayores y a quienes lo requieran. Además, la restricción de movimientos general tiene excepción cuando tenga sustento en cuestiones de necesidades alimentarias, de limpieza y médicas en lugares cercanos. En este contexto de excepcionalidad, también cabe señalar que el Poder Ejecutivo remitió, conforme surge de la norma, el decreto a consideración del Congreso de la Nación para su tratamiento por parte de la Comisión respectiva, circunstancia que demuestra que se han respetado las normas constitucionales. Por último, tampoco existe un supuesto de amenaza a la libertad ambulatoria porque el decreto en forma específica dispone que la fuerza policial en caso de detectar un incumplimiento a la norma dará noticia a la justicia penal para que evalúe la pertinencia de iniciar acciones en función de la posible comisión de los delitos previstos en los arts. 205 y 239 del C.P. En esta inteligencia, el Juez Penal con jurisdicción deberá resolver el caso concreto, por lo cual se descarta asimismo en esa situación un caso de privación de la libertad sin orden de autoridad competente (Art. 3, a contrario sensu, de la ley 23.098)." Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Sala Integrada de Habeas Corpus. 21/03/2020 -"K., P. s/ Habeas corpus".

Que, el país entero se encuentra en estado de alerta y vigilancia epidemiológica en virtud de la situación actual de fase de contención, con la finalidad de seguir detectando casos sospechosos y de infección del coronavirus de manera más temprana, ágil y eficaz, asegurar el aislamiento de los mismos, brindar la atención adecuada a cada paciente e implementar las medidas pertinentes tendientes a mitigar la propagación del virus.

Que, la evolución de la situación pandémica y



epidemiológica requiere de un Estado presente y activo, así como también la responsabilidad y el compromiso ciudadano; y que ante ello, resulta procedente adoptar medidas rápidas, eficaces y urgentes a fin de garantizar el bienestar de nuestra sociedad.

Que, a nivel provincial, el Poder Ejecutivo ha dictado el Decreto N° 361, de fecha 13 de Marzo de 2020, el que en su art. 1° declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Entre Ríos; y ha decretado y declarado en su oportunidad, a través del Decreto Provincial N° 368 -de fecha 17 de Marzo de 2020- asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial hasta el 31 de Marzo de 2020.

Que, a su vez, dicho Poder Ejecutivo Provincial ha dictado el Decreto N° 496, de fecha 31 de Marzo de 2020, el que establece en su Artículo 1°: Prorróganse los Decretos N° 368/20 GOB y 393/20 GOB hasta el 12 de abril del corriente año, inclusive, de conformidad a lo mencionado en los considerandos del presente.-"; y que dispone en su Artículo 2°: Invítase a los titulares de los entes descentralizados, a los Poderes Legislativo y Judicial y a los municipios y comunas de la provincia a adoptar medidas análogas a las dispuestas en el presente administrativo".

Que la Administración del Municipio de Concepción del Uruguay, ha actuado, oportunamente con la premura y urgencia requeridas para el caso, adecuando el funcionamiento de los diversos organismos públicos dependientes de la Municipalidad, a la situación sanitaria de emergencia, previendo el asueto administrativo antes invocado, en pos de la precaución de la peligrosidad que genera la presencia de varios agentes laborando con normalidad en las oficinas del Municipio.

Que ello, entre otras medidas, y sin perjuicio de la suspensión de las labores administrativas del Municipio y de los plazos procesales que se imprimen en los diversos trámites, se requirió la planificación de las tareas que llevan a cabo las diversas dependencias municipales, manteniendo el funcionamiento excepcional, y por los motivos antes descriptos, de las áreas que su función resulta esencial para la ejecución de los servicios públicos que son necesarios para la población.

Que dada la situación descripta y en atención al desarrollo de las circunstancias ocurridas, ha sido primordial y de vital importancia para el resguardo de la salud de la sociedad, el establecimiento de tareas vinculadas con el ejercicio del poder de policía municipal, principalmente aquellas que propenden al control de locales comerciales de acceso masivo de público, cuya apertura se mantuvo en virtud de la necesidad del abastecimiento alimenticio y sanitario de la



ciudad, como son los supermercados, almacenes, verdulerías, farmacias).

Que, del mismo modo, con atención en el estricto cuidado sanitario de la población, resulta necesario instrumentar una serie de sistemas de control de la vía pública, de inmuebles y sitios verificados que, por su falta de limpieza e higiene, traen aparejada peligrosidad para el conjunto de la sociedad; constituyéndose la Policía Municipal como el órgano adecuado para la ejecución de los mentados controles para el restablecimiento de la seguridad ciudadana en dicho aspecto, y el inicio de las actuaciones policiales tendientes a la aplicación de las sanciones que resulten pertinentes.

Que, al mismo tiempo, la Policía Municipal materializa determinadas tareas en coordinación con el Departamento Bromatología, y la Dirección de Zoonosis, dependientes de la Secretaria de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos de la Municipalidad, relativas a controles respecto del cumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de enfermedades transmisibles, la falta de desinfección y destrucción de agentes transmisibles patógenos peligrosos para sociedad.

Que cabe resaltar la situación detectada respecto de la propagación de los casos de infectados por dengue, los cuales, en la ciudad de Buenos Aires desde el 1 de enero del corriente año, hasta el 28 del mes de marzo, se han contabilizado en 2.134 casos con resultado positivo.

Que, por todo ello, es necesario conformar un estricto sistema de controles que apunten a la detección de violaciones de las normas de sanidad e higiene, en pos del bienestar de cada habitante de nuestra ciudad, y de la población en general.

Que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos al enumerar las competencias de los Municipios en lo atinente a lo anteriormente descripto, prescribe en su Artículo 240, inc. 21.b) y c) que los mismos tienen el poder de policía respecto de Salud Pública, Higiene, y Bromatología, en lo que sea de su competencia.

Que por su parte, la Ley Provincial N° 10.027, modificada por Ley Provincial N° 10.082, establece parámetros normativos sobre dichas atribuciones municipales, legislando en su Artículo 11, inc. c.1 la competencia del fisco municipal respecto de "la provisión de todo lo concerniente a la limpieza general del Municipio"; y en el inc. c.3 del mismo dispositivo "La adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar clausuras temporarias de establecimientos públicos o privados".



Que en consonancia con todo este plexo de carácter general, nuestro Municipio posee normas locales de persecución y penalización de las conductas contraventoras de la sanidad e higiene públicas.

Que de esta forma el Decreto N° 7879, modificado por Decretos N° 9.005 y 9.881, en conformidad con el Anexo I de la Ordenanza N° 2747, dispone la obligación de limpieza de terrenos baldíos a sus propietarios, en el ámbito de la ciudad de Concepción del Uruguay.

Qué asimismo, la Ordenanza N° 3654, prevé la prohibición de arrojar desperdicios, desechos de índole perecederos y/o contaminantes, en lugares no habilitados para tal fin.

Que vinculado a ello cabe resaltar que la sanción de la Ordenanza N° 6.427/04, que declarara la ciudad de Concepción del Uruguay en emergencia sanitaria, vincula todos los aspectos de la norma a la prohibición del desperdicio de agua potable, y precisamente del arrojado de agua por albañal, ello en tanto tal situación genera la acumulación de charcos y lagunas de agua que estancadas provocan la peligrosidad de la propagación del insecto generador del dengue.

Que, en relación a dichos comportamientos, el Código de Faltas Municipal (Ord. 2726), dispone los supuestos de hecho y sanciones para las acciones típicas anteriormente invocadas; así, el artículo 81 previene las faltas relacionadas con la habitación, el suelo, las vías, y lugares públicos y privados, y de establecimientos, locales o ámbitos en que se desarrollen actividades lucrativas, imponiendo penas de multa y en su caso clausura para la violación de la prescripción enunciada.

Que bajo el mismo criterio, el artículo 83 del referido Código de Faltas incorpora la sanción para los casos de arrojado o depósito de desperdicios, residuos o cualquier tipo de basuras, aguas servidas, como enseres en la vía pública, vereda, banquina, baldío, casas abandonadas, etc., con las penas de multa y en su caso clausura de establecimientos.

Que, por último, se presenta la necesidad de continuar con los controles relacionados con la presencia de equinos sueltos en la vía pública, pues esta situación genera múltiples inconvenientes a la seguridad de la población que debe transitar las calles, sea como peatones o en vehículos de diversa índole.

Que por todo lo expresado, y de acuerdo a la necesidad de intensificar procedimientos de la Policía Municipal, en relación a las problemáticas antes planteadas, que resultan impostergables para el bienestar y seguridad de la población;



la necesidad de actuación de la Fiscalía Administrativa de Asuntos Municipales en cuanto al control de legalidad de dichas actuaciones y procedimientos, y del Juzgado de Faltas de la Municipalidad en la aplicación de la sanción correspondiente, es que se dispone el siguiente dispositivo de normas reguladoras de excepción para la actuación de dichas áreas municipales en torno al proceso de emergencia pública que se presenta en la actualidad.

Que, las medidas que se establecen en el presente decreto resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos; y que la dinámica de la situación pandémica y su impacto sobre la salud pública hacen imposible seguir el trámite para la sanción de las Ordenanzas.

Que, este Departamento Ejecutivo Municipal considera pertinente suspender las actividades administrativas en el ámbito de su competencia durante el período prorrogado, con el fin de minimizar los riesgos de propagación.

Que, de acuerdo a lo precedentemente referenciado, se deberán excepcionar del presente las prestaciones de los servicios esenciales a fin de no resentir los mismos.

Que, el período prorrogado y extendido de asueto será considerado inhábil administrativo, con suspensión de los plazos procedimentales salvando las excepciones dictadas en el presente.

Que, además, es necesario dejar establecido los alcances de la suspensión de los plazos procesales antes indicados y ratificar en forma expresa la vigencia de los términos de vencimiento de las obligaciones tributarias municipales, cuyo pago serán recepcionados por los agentes que la Secretaría de Hacienda determine a tales efectos.

Que, el servicio jurídico municipal, a través de la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N° 10.027, modificada por la Ley 10.082 - regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:



ARTÍCULO 1°: Adhiérase en todos sus términos, en lo estrictamente referente y/o competente a la Administración Pública Municipal, al Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por el Poder Ejecutivo Nacional N° Decreto 355/2020, de fecha 11 de abril de 2020, el que en su Artículo 1° textualmente preceptúa: "Prorrógase, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último"; y al Decreto Provincial N° 521 de fecha 13 de abril de 2020, el que en su Artículo 2° expresa: " Declárase el período comprendido entre el 13 y el 26 de abril de 2020, inhábil a los fines del procedimiento administrativo, excepto a los referidos a los procedimientos de selección del co-contratante estatal bajo la Ley de Contabilidad y Obras Públicas, los concernientes a las operaciones de crédito público y a los que expresamente se les habilite día y hora, a propuesta de las distintas áreas y Ministros".

ARTÍCULO 2°: Prorrógase la vigencia del Decreto N° 26.303 de fecha 17 de Marzo de 2020, prorrogado a su vez por el Decreto N° 26.313 de fecha 01 de abril de 2020 y declárese asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Municipal, en el período comprendido a partir del día 13 de abril de 2020 hasta el día 26 de abril de 2020, ambos inclusive.

ARTÍCULO 3°: Establézcase la suspensión de los plazos procesales correspondientes a los Expedientes Administrativos municipales a partir del dictado del presente Decreto hasta el 26 de Abril de 2020, inclusive; quedando exceptuados de los alcances del Decretos N° 26.303 y sus prórrogas, los agentes y funcionarios dependientes de la Policía Municipal de Concepción del Uruguay, en los casos y procedimientos cuya intervención policial le sea requerida para constatar las infracciones que se detallan en el presente.

ARTÍCULO 4°: Autorícese la instrumentación de controles diarios en la vía pública por parte de la Policía Municipal, los cuales tendrán como objetivo ejercitar el poder de policía respecto de acontecimientos que vulneren la normativa vigente en torno a los siguientes puntos:

- a) Higiene y salubridad de locales comerciales cuya apertura se encuentra exceptuada de la prohibición dispuesta por el DNU N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y sus concordantes N° 297/20 y 325/20; El Decreto N° 361/20 Ministerio de Salud; la Resolución 633/20 del mismo organismo de la provincia de Entre Ríos; mediante los cuales se ha establecido el aislamiento social obligatorio debido a la situación epidemiológica por la propagación global del virus COVID-19.-
- b) Higiene y salubridad de la vía pública y de inmuebles de



dominio público o privado, con la finalidad prevenir y en su caso sancionar las infracciones establecidas por los artículos 81 y 83 del Código de Faltas Municipal. -

c) Las infracciones a las normas bromatológicas contenidas en los artículos 89 a 103 del Código de Faltas Municipal.

d) Presencia de equinos sueltos en la vía pública en infracción a los artículos 60 y 115 del Código de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 5°: Determinase que en el caso de detectarse infracciones a la normativa detallada en el artículo anterior, el o la Agente interviniente procederá a labrar Acta de Constatación en cumplimiento del artículo 26 del Código de Procedimiento en Materia de Faltas Municipales, determinado lugar, fecha y hora de la actuación; la naturaleza y circunstancia del hecho constatado, el cual deberá encuadrar en los presupuestos determinados en el dispositivo precedente; la disposición legal infringida; los datos del responsable imputado; la firma y sello de los agentes intervinientes. En razón de las circunstancias sanitarias excepcionales presentadas, exceptúese de la necesidad de la presencia de testigos del hecho.

ARTÍCULO 6°: Aclárase que en el supuesto de procederse a la clausura preventiva de establecimientos comerciales en carácter de medida cautelar, en razón de las infracciones antes detalladas, se dejará constancia de ello en el respectivo acta, y se colocarán las fajas correspondientes, las que deberán suscribirse con firma del funcionario o agente responsable del procedimiento.

ARTÍCULO 7°: Establézcase que, de corresponder, se procederá al decomiso de mercadería y/u otros elementos que configuren la causa de la infracción, dispuesto por el artículo 91 del Código de Faltas Municipal, y artículo 13 del Código de Procedimiento de Faltas, los que serán inventariados en la actuación y remitidos al depósito que determine la autoridad municipal interviniente hasta tanto se dicte resolución por ante el Juzgado de Faltas interviniente.

Igual procedimiento se aplicará respecto de la infracción a los artículos 60 y 115 del Código de Faltas Municipal, procediendo la retención del animal, cuyo traslado se hará efectivo al refugio destinado al efecto, con intervención de la Dirección de Zoonosis y Sanidad Animal del Municipio.

ARTÍCULO 8°: Dispónese que el acta labrada en todos los casos contendrá expresamente el emplazamiento dispuesto por el artículo 27 del Código de Procedimientos de Faltas Municipal, a fin que el responsable se presente en el Juzgado de Faltas entre el sexto y el décimo día hábil siguiente al hecho, para realizar el descargo que estime pertinente para su derecho de defensa, bajo apercibimiento de continuarse el proceso en rebeldía.



ARTÍCULO 9°: Elévense las actas labradas a la Fiscalía Administrativa de Asuntos Municipales a los fines del cumplimiento del control de legalidad, en conformidad con el Artículo 33 del Código de Procedimientos de Faltas Municipales y las atribuciones conferidas por el artículo 6 de la Ordenanza 6476; instancia en la cual se confeccionará el dictamen acusatorio pertinente, con imputación de los hechos al responsable, y se elevarán las actuaciones al Juzgado de Faltas competente con el objeto de la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 10°: Aplíquese -sin excepción- en la totalidad del transcurso del proceso determinado para el juzgamiento de las infracciones detalladas en el artículo 2°, los términos, plazos, vistas, traslados y recursos dispuestos por la normativa procesal dispuesta por la Ordenanza N° 2727, modificada por Ordenanzas 6476, 8534, 8792, y concordantes.-

ARTÍCULO 11°: Refrendan el presente Decreto el Señor Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete y el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 12°: Invítase al Honorable Concejo Deliberante a adoptar las medidas dispuestas en el presente acto administrativo, de así considerarlo.

ARTÍCULO 13°: Elévese para su conocimiento y ratificación al citado Cuerpo Deliberativo.

ARTÍCULO 14°: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Yari Demian Seyler
Srío. Coord. Gral. y Jef. Gab.
Juan Martín Garay
Secretario de Gobierno